



San Andrés, Isla, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2017-00051-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	TRINIDAD SILVA RIVERA
Auto de Sustanciación No.	00083-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se le informe si dentro del subjuicio se hallan títulos judiciales a favor de la ejecutante. En caso afirmativo, de manera anticipada, pide que se expide la orden de pago de los mismos con abono a la cuenta corriente No. 550-800-00030-1 a nombre de NEGOCIACIONES COBRANZAS, cuyo producto es de titularidad del BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT 860.007.738-9.

Sobre el particular, el artículo 447 del CGP, dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Pues bien, revisado el portal web transaccional de depósitos especiales del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte ejecutante, por cuenta del presente asunto, por parte de este estrado judicial, óbice por lo cual, el Despacho se abstendrá de tramitar la petición de arriba señalada, en razón a lo brevemente expuesto.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer la entrega de depósitos judiciales incoada por la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940935e2a6927ee84aa204fbed2bdaf68f7a50e65eddb19c57f284ccbefa9bea**

Documento generado en 12/03/2024 01:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>